



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	(V) Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso
Demandante:	JUAN CARLOS GONZÁLEZ MARTÍNEZ
Demandado:	YAMILE SOFÍA ZEQUEIRA LONDOÑO
Radicado:	110013110011 2021 00605 00
Providencia:	Auto No. 473
Decisión:	Señala fecha audiencia inicial

El expediente se ingresa al Despacho vencido el término de traslado de las excepciones de mérito propuestas por la demandada, dentro del cual se observa escrito presentado por el demandante, en el cual descurre dentro del término legal los medios exceptivos propuestos.

Superada así la fase introductoria, se torna necesario convocar a la **AUDIENCIA INICIAL** prevista por el artículo 372 del CGP, con el fin de adelantar las etapas indicadas en la normativa y realizar el decreto probatorio una vez tomados los interrogatorios exhaustivos por el Despacho.

➤ Así pues, para agotar la fase procesal y los fines dilucidados, se **SEÑALA** el día **viernes catorce (14) de abril de 2023 a las 02:30 p.m.**, como fecha en la que se llevará a cabo **AUDIENCIA INICIAL** establecida en los artículos 372 del Código General del Proceso, la cual se celebrará de manera virtual con la aplicación MICROSOFT TEAMS o LIFESIZE.

Se recuerda que, una vez sea agendado en la plataforma se remitirá el link de acceso a los correos registrados de todas las partes. Igualmente, de acudir a otra herramienta colaborativa de audiencias virtuales o en el evento de realizarse presencial si las circunstancias lo permiten, así será advertido oportunamente por el medio más expedito, informándose oportunamente a los apoderados, a quienes se les solicita actualizar los números telefónicos y correos electrónicos, así como el envío de la documentación necesaria al correo electrónico institucional, flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. **Con todo, se exhorta a las partes para que estén prestos a los llamados telefónicos del Juzgado y previamente se conecten a la diligencia virtual, en aras de precaver cualquier falla en la conexión.**

Igualmente, **ADVERTIR** sin perjuicio de lo anterior, a los apoderados en el proceso para que, de ser posible, presenten como medio alternativo de solución de conflictos un acuerdo conciliatorio ajustado al derecho (*Art. 372-6 C.G.P.*), de esta manera transar la Litis (*Art. 312 C.G.P.*) o solicitar sentencia anticipada (*Art. 278 C.G.P.*), tal como fue indicado previamente por las partes.

➤ Previo a disponer sobre la medida provisional solicitada por el demandante y a favor del niño JDGZ, **se da traslado de la propuesta presentada por el mismo a la parte demandada por el término de cinco (5) días**, con el fin de informar su conformidad o no y establecer los gastos mensuales del hijo en común. **Por secretaría, remítase la presente decisión a la dirección de correo electrónica de la demandada y su apoderada.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ**



**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art. 295 del C.G.P.)**

*Bogotá D.C., hoy 20 de febrero de 2023, se notifica esta
providencia en el ESTADO No. 07*

Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA